

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO
CI-01316-F-2026

Cipolletti, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO (EXPTE N° CI-01316-F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA: Que mediante presentación N°CI-01316-F-2026-E0018 el Dr. 'Gigena', letrado de la parte actora, denuncia monto de la cuota alimentaria.

Que pasan los autos a resolver a fin de regular honorarios conforme lo dispuesto en el punto XI de la sentencia de fecha 22/06/26.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Por el acuerdo de alimentos: **REGULANSE** los honorarios profesionales del **Dr. 'Ignacio Carlos Gastón Gigena'**, letrado patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$891.980) (10 IUS)** y los de la **Dra. 'Victoria Montes de Oca'**, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$891.980) (10 IUS)**, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio -denunciada x 12 x 11%/2),

no se habría dado cumplimiento al mismo (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado).

Cúmplase con la Ley 869.

Con relación a las costas, estése a lo dispuesto en el punto VIII de la sentencia de fecha 22/06/26.

Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UP7